ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PARA LAS JUVENTUDES COSTARRICENSES

CATALINA MONTERO GÓMEZ
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 22.297

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PARA LAS JUVENTUDES COSTARRICENSES

Expediente N.° 22.297

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La tercera encuesta nacional de juventudes realizada en el año 2018 con un alto muestreo regionalizado muestra algunos desafíos y retos que tiene la institucionalidad costarricense para con este sector de la población. Una muestra de ello es que un 60% de las personas jóvenes entre 30 y 35 años ya han iniciado proyectos familiares que multiplican sus demandas de vivienda, educación y empleo digno.

Con la promulgación de la Ley 8261, “Ley General de la Persona Joven”, se construye un andamiaje institucional que tendrá como misión fundamental formular y ejecutar políticas públicas que impacten de manera positiva el desarrollo humano integral de las personas jóvenes en nuestro país.

Es así que junto con la Ley N.º 8261 nace el Consejo Nacional de la Persona Joven, como entidad descentralizada del Ministerio de Cultura y Juventud, al que se dota además de personería jurídica instrumental para el cumplimiento de sus fines, entre los que destacan los enunciados en el artículo 12 de la ley de cita:

> ***Artículo 12.-Finalidad y objetivos del Consejo.*** *El Consejo tendrá como finalidad elaborar y ejecutar la política pública para las personas jóvenes conforme a los siguientes objetivos, y darles seguimientos:*
>
> *a) Coordinar, con todas las instituciones públicas del Estado, la ejecución de los objetivos de esta Ley, de los deberes establecidos en el artículo 5, así como de las políticas públicas elaboradas para las personas jóvenes.*
>
> *b) Apoyar e incentivar la participación de las personas jóvenes en la formulación y aplicación de las políticas que las afecten.*
>
> *c) Incorporar en su política nacional las recomendaciones emanadas de la Asamblea Nacional Consultiva de la Persona Joven.*
>
> *d) Apoyar e incentivar la participación de las personas jóvenes en actividades promovidas por organismos internacionales y nacionales relacionados con este sector.*

e) Promover la investigación sobre temas y problemática de las personas jóvenes.

f) Estimular la cooperación en materia de asistencia técnica y económica, nacional o extranjera, que permita el desarrollo integral de las personas jóvenes.

g) Coordinar acciones con las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas para las personas jóvenes, para proporcionarles información y asesorarlas tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos estatuidos en otras disposiciones a favor de las personas jóvenes.

h) Impulsar la atención integral e interinstitucional de las personas jóvenes por parte de las entidades públicas y privadas y garantizar el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a esta población.

i) Gestionar, por medio de los comités cantonales de la persona joven, la administración, custodia, conservación y protección de las casas cantonales de la juventud.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2° de la Ley de Creación de las Casas Cantonales de la Juventud, Ley N.° 9051 de 9 de julio de 2012).

j) Desarrollar programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, intelectual, sensorial psicosocial.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 4° de la ley N.° 9155, de 3 de julio del 2013).

Lamentablemente, la creación del Consejo Nacional de la Persona Joven no se vio aparejado de fuentes de aseguramiento presupuestario permanente que garantizara la solidez presupuestaria del Consejo en el tiempo. Tampoco el diseño legislativo contempló la magnitud presupuestaria necesaria para las tareas y población objetivo que abarca la Ley General de la Persona Joven. A esto hay que sumar que se decidió, entonces, hacer una serie de divisiones o asignaciones presupuestarias dentro de la rigidez de la ley, sin contemplar criterios técnicos de impacto, lo cual vino a sumar a la insuficiencia presupuestaria de esta estratégica entidad.

Lo aquí propuesto busca atender la insuficiencia presupuestaria del Consejo, habilitando mediante una norma genérica que el Consejo Nacional de la Persona Joven, en la figura de su director, pueda presentar proyectos bajo la rectoría técnica, administrativa y financiera del CNPJ, a otras instituciones públicas y que estas, a su vez, queden autorizadas por ley y puedan financiar los proyectos presentados por el CNPJ, proyectos que deberán enmarcarse en el cumplimiento y desarrollo de la

política aprobada por este mismo ente. Se trata aquí de hacer letra viva las aspiraciones que contiene ese instrumento visionario que es la Política Pública Nacional de Juventudes 2020-2025. Para ello, hay que abrir las compuertas legales necesarias para facilitar la cooperación interinstitucional, fundando esta cooperación en los propósitos y objetivos comunes que animan e informan al Poder Ejecutivo en su conjunto.

Se establece, además, que estos proyectos deberán ser conocidos, estudiados y aprobados por la Junta Directiva del Consejo Nacional de la Persona Joven, organismo que reúne la más amplia representación de las juventudes expresada, a su vez, en la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven. Esto permitirá que lo que se construya sea transparente, participativo y validado técnicamente.

Se sujeta también en esta propuesta de reforma a la ley, que los proyectos deberán tener indicadores de impacto, que orienten la formulación de iniciativas a futuro.

Por lo expuesto, se somete a consideración de los señores diputados y señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PARA LAS JUVENTUDES COSTARRICENSES

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 18 de la Ley General de la Persona Joven, Ley N.° 8261 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 18 - Funciones

Serán funciones de la Dirección Ejecutiva:

(…)

j) Coordinar, con las organizaciones nacionales o internacionales, las diferentes acciones de cooperación y asistencia. Para este propósito, previo acuerdo de la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven, podrá presentar a otras instituciones públicas proyectos de desarrollo territorial, productivos, ambientales, innovación y tecnología, educativos, salud integral, agropecuarios, capacitación y formación profesional y técnica, culturales, de vivienda, deportivos y recreativos, de inclusión laboral, turísticos, etc., dirigidos a personas jóvenes, para su financiamiento bajo la rectoría técnica del Consejo Nacional de la Persona Joven. También, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá suscribir convenios de cooperación técnica y financiera con entidades públicas.

ARTÍCULO 2- Adiciónense un párrafo segundo al artículo 7 y un inciso k) al artículo 12 a la Ley General de la Persona Joven, Ley N.° 8261, y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 7- Coordinación entre las instituciones.

Todas las instituciones públicas del Estado deberán coordinar con el Consejo de la Persona Joven la ejecución plena de los deberes aquí establecidos, los objetivos de la ley, así como las políticas que se determinen.

Se autoriza a las instituciones públicas a financiar estudios de pre inversión y proyectos de desarrollo territorial, productivos, ambientales, innovación y tecnología, educativos, salud integral, agropecuarios, capacitación y formación profesional y técnica, culturales, de vivienda, deportivos y recreativos, de inclusión laboral, turísticos, etc., dirigidos a las personas jóvenes presentados por el Consejo de la Persona Joven, previo acuerdo de la Junta Directiva de este. También se les autoriza a suscribir convenios de cooperación técnica y financiera con el Consejo de la Persona Joven.

El Consejo podrá recibir donaciones de entes públicos y privados, personas jurídicas y físicas.

Artículo 12- Finalidad y objetivos del Consejo. El Consejo tendrá como finalidad elaborar y ejecutar la política pública para las personas jóvenes conforme a los siguientes objetivos, y darles seguimientos.

(…)

k) Formular proyectos de desarrollo territorial, productivos, ambientales, innovación y tecnología, educativos, salud integral, agropecuarios, capacitación y formación profesional y técnica, culturales, de vivienda, deportivos y recreativos, de inclusión laboral, turísticos, etc., dirigidos a las personas jóvenes a otras instituciones públicas para su financiamiento. Todo proyecto del Consejo Nacional de la Persona Joven financiado por otra entidad pública deberá tener indicadores de impacto y cumplimiento de objetivos. Para desarrollar los proyectos aquí indicados, el Consejo podrá constituir fideicomisos con bancos públicos y alianzas público privadas.

Rige a partir de su publicación.

Catalina Montero Gómez
Diputada

19 de noviembre 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.